

General Roca, 01 de julio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: en estos autos caratulados: "**SOTO VIVEROS ROSARIO DEL PILAR Y SOTO BRANDON MARTIN C/ GIMENEZ MALENA AGUSTINA, PARRA GABRIELA ROSA Y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)** " (Expte.RO-01524-C-2025),

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Tener presente los honorarios pactados a favor de los letrados de la parte actora Dres. Francisco Manuel Moreno del Hierro y Pablo Francisco Napolitano, en conjunto, en la suma de \$ 24.000.000 con más el 5% de aporte a C.F. e IVA de corresponder.

Regular los honorarios del Dr. Tomás A. Rodríguez y Dra. María Eugenia Rodríguez en \$ 23.520.000 (70% sobre los honorarios pactados a los letrados de la parte actora más el 40% por apoderamiento). **(M.B.: \$ 120.000.000 capital convenido).**

Regular los honorarios de los peritos/as: psiquiatra Luis María Ligarribay Akinci en la suma de \$ 2.880.000, psicóloga Valeria Bazzo en la suma de \$ 2.880.000, mecánica/accidentológica Anabela Riat en la suma de \$ 2.880.000 y médico Dr. Hugo Ramón Rujana en la suma de \$ 2.880.000 (art. 18, 19 y 20 Ley 5069). Respecto de los peritos que hubieren percibido honorarios provisorios, deberán descontar el importe con los intereses negativos de la regulación definitiva aquí determinada.

Regular los honorarios de la consultora técnica, psicóloga Atenas Vila, propuesta por la parte actora, en la suma de \$ 2.880.000 **(M.B.: \$ 120.000.000 capital convenido).**

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y dos etapas cumplidas del proceso, conforme el criterio sostenido por la Cámara local en las causas "Sadaic c/García" del 28/11/2023 y "Banco Patagonia c/Bravo" del 08/11/2023, precedentes aplicables a la presente por haberse finalizado de un modo anormal, igual

que el presente (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39 Ley G 2212).

Notifíquese ,regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Pasen a OTICCA a los fines de la determinación de los tributos.

Romina Merino

Jueza